

Eykis García Díaz
2021

Objeto: Comentarios a documento de consulta pública

**ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA LEY GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES – EVOLUCIÓN A UNA LEY DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)**

1. Dentro de los objetivos del anteproyecto de ley TIC se encuentra :
« adecuada **protección de los datos de carácter personal y la privacidad** de éstos y el fortalecimiento de las capacidades de regulación y control del INDOTEL[...], evitar dispersión ».

En virtud de que en el anteproyecto no se hace mención de lo que sucederá con la **ley 172-13**, sería interesante entender, cómo visualizan la coherencia entre las distintas normativas (existentes y nuevas) a los fines de brindar un marco normativo coherente. Vis-à-vis a que el desarrollo de las TICs va de la mano con la protección de los datos a carácter personal y la ley en vigor en la República Dominicana i.e. 172-13 no es adecuada o efectiva para dicha protección (cf. CNIL – Non- adéquat <https://www.cnil.fr/fr/la-protection-des-donnees-dans-le-monde>).

5.1.2. ¿Considera que debería adoptarse alguna medida particular sobre neutralidad de la red en materia de aplicaciones y servicios que operen sobre las redes de telecomunicaciones, en particular de 5G?.

De cara a la responsabilidad de los operadores de brindar un internet libre y abierto. La misma EDRI – European Digital Rights estableció que : « Nos preocupa mucho que la actual estandarización de la 5G socavaré el nivel actual de protección de la neutralidad de la red neutralidad en Europa ».

Se deben tener muy claras las sanciones hacia los operadores que no respeten el principio de neutralidad en la red, se podría pensar en un régimen de responsabilidad por negligencia (de escalas hasta llegar a grave).

Además, los pliegos de condiciones de los operadores permitirán comprobar que los contratos propuestos incluyen mecanismos de **compensación a los usuarios en caso de errores u omisiones que puedan producirse en la elaboración, distribución o transmisión.**

Eykis Garcia Diaz
2021

Quid de si sólo el INDOTEL velaría por la protección efectiva de la neutralidad en la red ?

(cf.

https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/ARCEP_BD_5G_planche_FR-2019.pdf)

2. La creación de un regulador independiente

Se entiende que la creación de un regulador independiente es necesaria porque el Estado no puede ser a la vez juez y parte.

Si bien es cierto que el art. 76 alinéa 1 de la ley 153-98 establece que :

« Se crea el órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de **entidad estatal** descentralizada, **con autonomía funcional**, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones ».

Formar un organismo sancionador, autónomo e independiente (un organismo público que actúa en nombre del Estado, pero que no está bajo su autoridad) que lleve de la mano la creación de una ley de protección de datos a carácter personal que debió ser anterior a la misma ley 153-98.

Un recordatorio de las experiencias extranjeras en este campo puede arrojar luz sobre el interés de este tema e.g. Francia El ministro encargado de las telecomunicaciones y la CNIL trabajan de la mano estos temas.

En el anteproyecto se hace mención de las sanciones, ¿Tendría *ratione materiae* el Reglamento sancionador administrativo del INDOTEL? En virtud de que no se menciona.

3. De la competitividad

La igualdad en el trato de los operadores nacionales e internaciones debe primar.

Sólo reforzando, en vista de que se hace bastante mención.

El proyecto de ley debe hacer sus mayores esfuerzos para garantizar, además de la competitividad; la reciprocidad formalizada en un compromiso internacional suscrito por la República Dominicana que persiga la igualdad de trato de los operadores de telecomunicaciones, cualquiera que sea su

Eykis Garcia Diaz
2021

nacionalidad, cuando cursen tráfico internacional hacia o desde las redes abiertas al público dominicano.

El anteproyecto debe observar que los operadores de países extranjeros garantizan a los operadores de RD derechos comparables a los que disfrutaban en el territorio nacional (reciprocidad).

3.2 La liberación para establecer y operar redes

Los requisitos y/o autorizaciones deben denegarse por motivos de :

- el orden público,
- defensa,
- la seguridad pública,
- limitaciones técnicas inherentes a la disponibilidad de frecuencias, incapacidad técnica y financiera del solicitante para cumplir con sus obligaciones a largo plazo,
- sanciones anteriores impuestas al solicitante.

A mayor libertad en el mercado, más competencia y como señalado en el texto, menor grado de formación de monopolios o carteles de operadores. La "desmonopolización" debe ir acompañada de una mejora de las condiciones de ejercicio de los derechos de los consumidores.